



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA**

Sede Alzamora Valdez

Esq. Abancay y Nicolas de Pierola S/N Cercado de Lima

**Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)**

EXPEDIENTE	00566-2026-0-1801-SP-DC-03		
Org. Jurisdiccional	3° SALA CONSTITUCIONAL - SEDE ALZAMORA		
Relator	TACUCHE MESIA RICARDO		
Secretario	YNDIGOYEN GARCIA HILDA IMELDA	Fec. Inicio	22/04/2026 17:30:15
Motivo de Ingreso	DEMANDA	Proceso	CONSTITUCIONAL
Materia	ACCION DE AMPARO		

N° Referencia Sala 00796 - 2026 - 0

Fecha de Presentación	22/04/2026 17:30:15	Folios	11
Cuantía	INDETERMINADO		
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		

ANEXOS ARANCEL
OBSERVACIÓN El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

PARTES PROCESALES :

DEMANDADO	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
DEMANDADO	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEMANDANTE	TITO PERALTA EDISON FELIX
DEMANDANTE	HUAMAN PALOMINO AYME MAYUMY
DEMANDANTE	BAQUERIZO BAQUERIZO DIANA PAOLA
DEMANDANTE	AYBAR MALLQUI PATRICIA
DEMANDANTE	GAMERO LEON SOL GIULIANA

DECLARACIÓN JURADA DE PRESENTACIÓN DE ARANCEL: SI PRESENTA ARANCEL

Demanda	Demanda de Amparo
Sumilla	Interpongo demanda de amparo preventivo contra amenaza inminente de vulneración de derechos fundamentales de contenido político-electoral, y solicito medida cautelar urgente de no innovar

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE LIMA:

Edison Felix Tito Peralta, identificado con DNI [REDACTED] y casilla [REDACTED], **Ayme Mayumy Huaman Palomino**, con DNI [REDACTED] y casilla [REDACTED], **Diana Paola Baquerizo Baquerizo**, identificada con [REDACTED] y casilla [REDACTED], **Luis Angel Islachin Sánchez**, identificado con [REDACTED] y casilla electrónica N.º [REDACTED], **Patricia Aybar Mallqui** con DNI [REDACTED] y CAL [REDACTED], **Sol Giuliana Gamero León** con DNI [REDACTED], todos con domicilio procesal en [REDACTED], Cercado de Lima, ante usted nos presentamos y decimos:

I. PETITORIO

Que, al amparo de los artículos 200 inciso 2 de la Constitución y 39, 42, 43 y 44 del Nuevo Código Procesal Constitucional, **interponemos demanda de amparo preventivo contra el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES y la OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con emplazamiento de sus respectivos procuradores públicos, a fin de que:

1. Se declare fundada la presente demanda por existir una amenaza cierta e inminente de vulneración de nuestros derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, a la participación en la vida política del país, al derecho de elegir libremente a nuestros representantes, y al derecho a que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.
2. Se ordene a las entidades demandadas abstenerse de emitir, promover, ejecutar, convalidar o dar cumplimiento a cualquier acto, acuerdo, resolución o disposición orientada a convocar, organizar o materializar elecciones complementarias solo en Lima respecto de las Elecciones Generales convocadas para el 12 de abril de 2026.
3. Se ordene el cese de toda amenaza de alteración extraordinaria del marco temporal y

4. Subsidiariamente, si al momento de admitirse o resolverse esta demanda ya hubiese sido emitido un acto formal de convocatoria, se disponga su **NULIDAD** inmediata respecto de los demandantes y la suspensión provisional de sus efectos mientras dure el presente proceso.

La Constitución reconoce la igualdad ante la ley en el artículo 2 inciso 2; el derecho de participación política y de elegir libremente a los representantes en el artículo 31; y la finalidad del sistema electoral de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos en el artículo 176. El Nuevo Código Procesal Constitucional reconoce la legitimación del afectado, la competencia del juez constitucional, la dispensa de vía previa en ciertos supuestos y la procedencia del amparo para proteger, entre otros, los derechos de igualdad y participación política.

II. DEMANDADOS

1. El **Jurado Nacional de Elecciones**, por su función constitucional de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral.

2. La **Oficina Nacional de Procesos Electorales**, por su función constitucional y legal de organización y ejecución de los procesos electorales, así como por haber protagonizado los hechos operativos que constituyen antecedente inmediato de la amenaza denunciada.

El sistema electoral está conformado por el JNE, la ONPE y el Reniec, y compete al JNE fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, además de velar por el cumplimiento de las normas electorales.

III. COMPETENCIA

Es competente el Juzgado Constitucional de Lima, a elección del demandante, por domiciliar en esta jurisdicción las entidades emplazadas y por ser Lima el ámbito territorial en el que se viene exteriorizando la amenaza denunciada.

El artículo 42 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que son competentes, a elección del demandante, el juez constitucional del lugar donde se afectó el derecho, donde domicilia el afectado o donde domicilia el autor de la infracción.

IV. PROCEDENCIA DEL AMPARO

La presente demanda es procedente porque se dirige contra una amenaza de violación de derechos fundamentales, no contra la mera legalidad abstracta de una disposición ni contra una discrepancia política o mediática.

Debe dejarse expresamente establecido que esta demanda no persigue revisar el cómputo electoral, la proclamación de resultados ni una resolución jurisdiccional definitiva del JNE sobre controversias electorales ya resueltas. Lo que se busca es impedir una nueva alteración extraordinaria, selectiva y territorialmente restringida del sufragio en una elección general ya convocada y ya realizada.

A mayor abundamiento, reproducimos un pronunciamiento relevante para el caso y que revela la suma gravedad de los hechos sobre los cuales solicitamos una tutela jurisdiccional de emergencias en momentos históricos que atraviesa el Perú:

PRONUNCIAMIENTO

Ante los recientes y graves hechos vinculados al proceso de Elecciones Generales 2026, quienes suscribimos, ex Defensores del Pueblo, nos dirigimos a la ciudadanía con el propósito de contribuir a la defensa del orden constitucional y democrático.

El proceso electoral constituye el fundamento de la legitimidad democrática. En tal sentido, la voluntad popular expresada en las urnas durante la reciente jornada electoral debe ser respetada en su integridad, como expresión soberana de la ciudadanía. Cualquier medida que implique reabrir, fragmentar o alterar el acto electoral vulnera la igualdad del voto y la unidad del proceso, afectando gravemente la confianza pública.

Respecto de la renuncia del Jefe de la ONPE, advertimos que se trata de una decisión no prevista para esta etapa del proceso electoral, cuya aceptación inmediata por la JNJ plantea serios cuestionamientos desde el punto de vista institucional y exige una motivación pública suficiente. Sin perjuicio de ello, y dado el escenario actual, corresponde a las autoridades competentes adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad, imparcialidad y transparencia del proceso, de modo que se contribuya a fortalecer la confianza ciudadana de cara a la segunda vuelta.

Si bien las graves irregularidades advertidas deben ser investigadas con el debido rigor y celeridad, no se advierte, hasta el momento, la existencia de elementos que configuren dolo o fraude que comprometa la validez del proceso en su conjunto.

Asimismo, la eventual adopción de medidas no previstas en el marco constitucional y legal, como la nulidad parcial de la elección o la convocatoria a elecciones complementarias, carecería de sustento jurídico y afectaría la legitimidad de los resultados ya expresados mayoritariamente por la ciudadanía.

Por estas consideraciones, exhortamos:

- a la Junta Nacional de Justicia a motivar públicamente los fundamentos de su decisión y a respetar las competencias y la autonomía operativa de la ONPE;
- al Jurado Nacional de Elecciones a resolver los pedidos sometidos a su conocimiento con estricto apego a la Constitución y la ley, garantizando el respeto a los resultados del proceso electoral, sin ceder a presiones de ninguna naturaleza;
- a las fuerzas políticas a respetar dichos resultados y a canalizar cualquier controversia exclusivamente por las vías institucionales.

Lima, 22 de abril de 2026.

Walter Albán Peralta

Eduardo Vega Luna

Eliana Revollar Añaños

VIII. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS

1. Derecho a la igualdad ante la ley

El artículo 2 inciso 2 de la Constitución reconoce el derecho a la igualdad ante la ley. Si, en una elección general nacional ya celebrada, únicamente a los electores de Lima se les otorgará una nueva oportunidad de sufragar, se instauraría un tratamiento singular y privilegiado para una sola circunscripción, rompiéndose la igualdad estructural del sufragio entre ciudadanos. El amparo protege expresamente la igualdad y la no discriminación.

4. El amparo es la vía idónea para impedir un daño irreparable

El Nuevo Código Procesal Constitucional permite conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo. Para ello exige apariencia de derecho, adecuación del pedido y certeza razonable de que la demora pueda ocasionar un daño irreparable. Una convocatoria complementaria solo en Lima produciría un impacto inmediato en derechos políticos cuyo restablecimiento ulterior sería extraordinariamente difícil.

X. MEDIDA CAUTELAR

Solicitamos se dicte medida cautelar de no innovar, sin correr traslado previo, ordenando al JNE y a la ONPE que:

- a) se abstengan de emitir, promover, ejecutar o convalidar cualquier acto orientado a convocar o materializar elecciones complementarias solo en Lima respecto de las Elecciones Generales 2026; y
- b) suspendan de inmediato cualquier acto preparatorio, logístico, comunicacional, administrativo o presupuestal dirigido a ese fin.

El pedido cautelar es adecuado, presenta apariencia de derecho y responde al riesgo cierto de daño irreparable derivado de la inmediatez propia del calendario electoral. El juez puede dictar la medida sin correr traslado al demandado.

XI. MEDIOS PROBATORIOS

Solicitamos se actúe como medios probatorios los siguientes:

1. Acto de convocatoria de Elecciones Generales 2026.
2. Comunicado de ONPE de fecha 13 de abril de 2026, titulado "Comunicado en el marco de la jornada electoral del 12 de abril", donde se reconoce la afectación al sufragio en Lima y la realización de una jornada extraordinaria de votación.
3. Comunicado de la JNJ de fecha 21 de abril de 2026, sobre renuncia y aceptación de la renuncia del jefe de la ONPE.
4. Comunicado de la ONPE de fecha 21 de abril de 2026, que informa la formalización de la vacancia mediante Resolución N.º 119-2026.
5. Ley Orgánica de la ONPE, artículos 10, 14 y 15.
6. Resolución Jefatural N.º RJ-65-2026-JN, que aprueba el Plan Operativo Electoral de la Segunda Elección Presidencial 2026.
7. Resolución Jefatural N.º RJ-67-2026-JN, que precisa la asunción interina del Gerente General desde el 22 de abril de 2026.
8. De existir al momento de la presentación, copia del acto formal que convoque elecciones complementarias solo en Lima.